

## ANEXO

Relación de subvenciones pagadas en el tercer trimestre de 1996 a las Cámaras de Comercio de España en el extranjero. Aplicación presupuestaria: 29.05.762-B.491

Cámara	Fecha de resolución	Concedido — Pesetas
CEC en Bolivia .....	16-2-1996	2.100.000
CEC de Brasil .....	16-2-1996	3.012.000
CEC del Ecuador .....	16-2-1996	1.250.000
CEC de Quito .....	16-2-1996	1.250.000
CEC de El Salvador .....	22-5-1996	150.000
CEC de Francia .....	16-2-1996	6.600.000
CEC de Nicaragua .....	16-4-1996	1.000.000
	22-5-1996	150.000
CEC de Panamá .....	16-2-1996	1.250.000
CC Hispano-Peruana .....	16-2-1996	2.250.000
	20-6-1996	4.000.000
CEC de Puerto Rico .....	16-2-1996	1.750.000
CEC de Alemania .....	16-2-1996	8.125.000
CEC de Santo Domingo .....	16-2-1996	1.500.000
CC Venezolano-Española .....	16-2-1996	1.250.000

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**23576** ORDEN de 3 de octubre de 1996 por la que se da cumplimiento a la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional, en relación al recurso número 3/1027/1993, interpuesto por don Juan Carlos Muñoz Celemín.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional, se ha interpuesto, por don Juan Carlos Muñoz Celemín, recurso contencioso-administrativo número 3/1027/1993, contra desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición contra la Orden de 21 de abril de 1992, por la que se modifica la de 24 de octubre de 1990 por la que se resolvía concurso para la provisión de puestos de trabajo en sus Servicios Periféricos, recayendo fallo desestimatorio en su integridad.

Madrid, 3 de octubre de 1996.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1996), el Director general de Instituciones Penitenciarias, Ángel Yuste Castillejo.

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

**23577** RESOLUCIÓN de 2 de octubre de 1996, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, de la Audiencia Nacional, dictada en el recurso número 3/1813/1994, interpuesto por don Senén Chachero González.

En el recurso contencioso-administrativo número 3/1813/1994, seguido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, de la Audiencia Nacional, a instancia de don Senén Chachero González, contra resolución desestimatoria sobre reconocimiento y abono de diferencias salariales no abonadas, durante su situación de funcionario de empleo interino, y las percibidas por los funcionarios de carrera, en el mismo período, ha recaído sentencia de fecha 4 de junio de 1996, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos:

Primero.—Que desestimamos el presente recurso interpuesto por don Senén Chachero González, contra la resolución del Ministerio de Justicia,

de fecha 7 de junio de 1993, descrita en el primero de los antecedentes de hecho, al considerarla ajustada al ordenamiento jurídico, en cuanto a los extremos impugnados y sustanciados en las presentes actuaciones, declarando su confirmación en la denegación de las diferencias retributivas pretendidas en la demanda.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En virtud de lo que antecede, esta Subsecretaría ha dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida sentencia.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de octubre de 1996.—El Director general, Ángel Yuste Castillejo.

Sr. Subdirector general de Personal de II. PP.

**23578** RESOLUCIÓN de 2 de octubre de 1996, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, dictada en el recurso número 589/1993, interpuesto por don Carlos Martínez de la Rosa y don Carlos Fernández Escaja.

En el recurso contencioso-administrativo número 589/1993 (al que se acumula el 597/1993), seguido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, a instancia de don Carlos Martínez de la Rosa (quien desistió posteriormente) y don Carlos Fernández Escaja, contra la deducción de haberes practicada con motivo de su participación en la huelga legal acaecida durante los días 16 al 19 de marzo de 1990, ha recaído sentencia de fecha 19 de julio de 1996, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Declarar la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carlos Fernández Escaja, quien actúa en su propio nombre y derecho, contra la resolución reseñada en el encabezamiento de esta sentencia, siendo confirmada por dicha razón, y ello sin hacer especial imposición de costas.»

En virtud de lo que antecede, esta Subsecretaría ha dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida sentencia.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de octubre de 1996.—El Director general, Ángel Yuste Castillejo.

Sr. Subdirector general de Personal de II. PP.

## MINISTERIO DE FOMENTO

**23579** RESOLUCIÓN de 2 de octubre de 1996, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, sobre justiprecio de fincas expropiadas.

En el recurso de apelación número 1242/90, interpuesto ante el Tribunal Supremo por la representación procesal de don Emilio Martínez García, quien a su vez actúa en nombre y representación de sus hijas menores doña María Teresa y doña María Esther Martínez Zarranz, contra la sentencia de 15 de enero de 1990, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el recurso contencioso-administrativo número 124/89, interpuesto contra el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Albacete, de 26 de diciembre de 1988, sobre justiprecio de fincas expropiadas —números 22, 26 a) y 26 b), afectadas por las obras, «Variante de La Roda. Carretera N-301 de Madrid a Cartagena, puntos kilométricos 208 al 212, primera y segunda calzada. Tramo: La Roda»,

en el término municipal de La Roda, Albacete— se ha dictado sentencia, en fecha 28 de octubre de 1995, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, estimando el recurso de apelación sostenido por el Procurador don Carlos Scasso Veganzones, en nombre y representación de don Emilio Martínez García, quien actúa como representante legal de sus hijas doña María Teresa y doña María Esther Martínez Zarranz, contra la sentencia pronunciada, con fecha 15 de enero de 1990, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el recurso contencioso-administrativo seguido ante la misma con el número 124 de 1989, debemos revocar y revocamos dicha sentencia, y, estimando el recurso contencioso-administrativo deducido por la representación de don Emilio Martínez García, en nombre de sus referidas hijas doña María Teresa y doña María Esther, contra el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Albacete, de fecha 22 de diciembre de 1988, por el que se fijó el justiprecio de las parcelas 26, 26 a), y 26 b), expropiadas a doña María Teresa y doña María Esther Martínez Zarranz para la ejecución de la obra 1-AB-254, Variante de La Roda, CN-301 de Madrid a Cartagena, puntos kilométricos 208 al 212, debemos declarar y declaramos que el indicado acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Albacete no es ajustado a derecho, por lo que lo anulamos totalmente, y, estimando en parte las pretensiones formuladas en su día en la súplica de la demanda y en el escrito de conclusiones, debemos fijar y fijamos como justiprecio de los 3.622 metros cuadrados de superficie expropiados, a razón de 2.600 pesetas, la cantidad de 9.417.200 pesetas, más el 5 por 100 como premio de afección, y condenamos también a la Administración del Estado a pagar a las referidas expropiadas una indemnización por demérito habido con la división de la finca, como consecuencia de la expropiación parcial, de 132.240 pesetas, además de los intereses de demora en la fijación y pago del justiprecio de todas las cantidades expresadas desde el día 12 de diciembre de 1985 hasta su completo pago, depósito o consignación eficaz, calculándose éstos, día por día, mediante la aplicación del tipo de interés legal del dinero vigente en cada momento según establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada ejercicio, al mismo tiempo que debemos desestimar las demás pretensiones formuladas por el demandante, sin hacer expresa condena respecto a las costas procesales causadas en ambas instancias.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 2 de octubre de 1996.—El Subsecretario, Víctor Calvo-Sotelo Ibáñez-Martín.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

**23580** RESOLUCIÓN de 15 de octubre de 1996, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se adjudican «estancias temporales de científicos y tecnólogos extranjeros en España», modalidad B, con cargo al Programa Nacional de Formación de Personal Investigador.

Por Resolución de 10 de mayo de 1995 («Boletín Oficial del Estado» del 24), de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, se convocaron acciones de perfeccionamiento en el marco del Programa Nacional de Formación de Personal Investigador del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.

El anexo IV de la citada Resolución establecía los puntos y condiciones del Subprograma de Estancias Temporales de Científicos y Tecnólogos Extranjeros en España y contemplaba, para la modalidad B, la posibilidad de que grupos de investigación españoles presentaran solicitud para la adjudicación de una plaza de becario para ser cubierta por invitación abierta.

Por Resolución de 13 de octubre de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre), se adjudican plazas de becas posdoctorales de la modalidad B a los equipos de investigación relacionados en el anexo II de dicha Resolución.

De acuerdo con la atribución que la Dirección General de Enseñanza Superior posee para la gestión del Programa Nacional de Formación de Personal Investigador, he resuelto:

Primero.—Examinados los informes de los investigadores a los que se adjudicó una plaza en la modalidad B de este subprograma, adjudicar las estancias temporales de los investigadores extranjeros que se relacionan en el anexo de la presente Resolución.

Segundo.—El inicio del período de disfrute de las ayudas es el que figura en el anexo, finalizando el 31 de diciembre de 1997.

Tercero.—La dotación económica y la ayuda de viaje son las señaladas en el anexo.

Cuarto.—La dotación correspondiente a la ayuda de viaje quedará condicionada a que los beneficiarios residan fuera de España un mes antes de su incorporación al centro de aplicación de la beca y de su justificación documental.

Quinto.—Los beneficiarios de estas ayudas quedan obligados al cumplimiento de la normativa establecida en la Resolución de 10 de mayo de 1995.

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa.

Madrid, 15 de octubre de 1996.—El Director general, Alfonso Fernández-Miranda Campoamor.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Formación y Promoción del Conocimiento.

### ANEXO

Organismo	Centro	Apellidos y nombre	Director	Fecha de inicio	Dotación bruta mensual	Ayuda de viaje
Universidad Politécnica de Madrid.	ETS Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.	Rocco, Claudio Guillermo.	Élices Calafat, Manuel.	1- 1-1997	250.000	375.000
Universidad de Valladolid.	Facultad de Ciencias.	Soulantica, Katerina.	Espinet Rubio, Pablo.	1-11-1996	250.000	150.000

**23581** ORDEN de 27 de septiembre de 1996 por la que se autoriza la implantación del segundo ciclo de Educación Infantil, a partir del curso 1996/1997, en determinados centros docentes privados de Educación Preescolar.

El artículo 5 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 25), por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, dispone que en el año académico 1991/1992 las Administraciones educativas comenzarán la implantación gradual del segundo ciclo de la Educación Infantil establecida por

la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

La Orden de 12 de septiembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 14), establece el procedimiento para la implantación gradual del segundo ciclo de la Educación Infantil, y según su artículo decimotercero, número 2, los centros privados de Educación Preescolar, con autorización o clasificación definitiva, implantarán, en todo caso, en el curso académico 1994/1995, el segundo ciclo de la Educación Infantil, si no lo hubieran hecho en los cursos anteriores.

Por Orden de 20 de marzo de 1996 se modifica el plazo de implantación progresiva del segundo ciclo de la Educación Infantil establecido en el